

1. ¿QUE ES UNA EAS?

La Ley 6480/2020 crea la Empresa por Acciones Simplificadas, EAS, que es una nueva **PERSONERÍA JURÍDICA** diseñada con un enfoque orientado a los emprendedores; un nuevo tipo societario que permite realizar una actividad lucrativa lícita en forma organizada, participando y asumiendo tanto de los beneficios como las pérdidas resultantes de esta unidad económica.

La EAS es una empresa de capital cuya naturaleza será siempre comercial, con independencia de las actividades previstas en su objeto social.

2. ¿CÓMO SE SOLICITA LA APERTURA UNA EMPRESA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS?

La apertura de una EAS es totalmente ON LINE a través de la web <https://eas.mic.gov.py/> y se accede únicamente a través de la identidad electrónica del Representante Legal principal de la empresa de nacionalidad paraguaya o que cuente con cédula paraguaya.

3. ¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA LA APERTURA DE EAS?

a) IDENTIDAD ELECTRÓNICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EAS: Antes de solicitar la apertura de EAS, el representante legal debe contar con identidad electrónica (obligatorio). El representante legal principal, puede ser uno de los socios o el Representante Legal que éstos designen y la elección queda a criterio de los socios de la EAS.

La identidad electrónica se puede obtener sólo con **CÉDULA DE IDENTIDAD PARAGUAYA**. En caso de que el o los socios/s sea/n extranjero/s, debe/n hacerlo a través de un Representante Legal designado vía poder y que cumpla uno de esos requisitos.

En el enlace <https://www.paraguay.gov.py/crear-cuenta> debe ingresar el representante legal para crear su identidad electrónica.

b) REQUISITOS PARA EAS CONSTITUIDAS POR SOCIOS PERSONAS FÍSICAS: Los requisitos pueden variar conforme a la integración del capital, en el siguiente link encontrará los requisitos detallados para cada caso (file:///C:/Users/User/Downloads/REQUISITOS%20%20PARA%20LA%20APERTURA%20EMPRESAS%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADAS%20(18).pdf)

c) REQUISITOS PARA EAS CONSTITUIDAS POR SOCIOS PERSONAS JURÍDICAS: además de los requisitos establecidos para constitución de EAS, los socios personas jurídicas además deben presentar los siguientes documentos:

REQUISITOS PARA SOCIO PERSONA JURÍDICA

1. Cedula de identidad vigente del presidente o RL que tiene uso de la firma (conforme estatuto)
2. Escritura de constitución de la empresa (socio jurídica)

3. Cédula tributaria
4. Acta de Directorio (Decisión del directorio de constituir una empresa)
5. Datos de la inscripción en el Registro Público (habilitar para cargar en datos)
6. Transcripción de la última asamblea ordinaria

4. ¿CÓMO REALIZO EL SEGUIMIENTO A MI SOLICITUD DE EAS?

Al solicitar el registro de apertura EAS, las notificaciones sobre la solicitud en trámite, el estado u observaciones llegan al correo de la empresa declarado, es importante declarar un correo habilitado y en uso para el efecto ya que es el canal oficial de las notificaciones de trámite EAS. No corresponde declarar correo de terceros (gestor, contador, etc.)

5. ¿EN CUANTO TIEMPO SE REALIZA EL TRÁMITE DE APERTURA DE EAS?

Si la solicitud no presenta observaciones a subsanar, los plazos son los siguientes:

· **UTILIZACIÓN DEL ESTATUTO PROFORMA:** Modelo standard generado automáticamente por el sistema, se estipula en un plazo de 72 horas hábiles

· **UTILIZACIÓN DE DOCUMENTO CONSTITUTIVO DIFERENTE:** Documento privado (con certificación de firmas) o Escritura Pública Al utilizar documento constitutivo diferente a la proforma el tiempo se extiende a 8 días hábiles (Art. 2 Resol 01/2021 DGPEJBF)

6. ¿EN QUE CASOS SE RETORNA LA SOLICITUD DE EAS?

En el caso que los datos y/o la documentación anexada se encuentren incompletos y/o incumplan con alguno de los requerimientos previstos en las normativas correspondientes, el Sistema SUACE no dará de Alta el Expediente Electrónico y levantará una observación la cual será notificada al USUARIO al correo electrónico declarado el FORMULARIO UNICO DE INSCRIPCION; el USUARIO deberá subsanar la observación dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde el primer día hábil posterior a la fecha de notificación.

En el caso que el USUARIO no subsane la observación dentro del plazo indicado, se procederá a la baja del Expediente Electrónico, debiendo el USUARIO iniciar nuevamente el proceso de registro y alta en caso de seguir interesado. Art. 4 resol 623/20.

7. ¿EN QUÉ CASOS SE RECHAZA LA SOLICITUD?

La solicitud de EAS se rechaza por incumplimiento de las dos observaciones reiteradas realizadas durante el trámite en instancias del SUACE, por vencimiento de la cedula de identidad, cuando denominación de la razón social lleva el nombre del único socio (unipersonal) o cualquier cuestión de forma de las documentaciones.

En cualquiera de las instancias donde se verifica la solicitud de EAS y por razones plenamente justificadas se puede rechazar la Solicitud: SUACE, Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales y la SET.

En caso de rechazo de la solicitud, se da de baja del sistema y el usuario debe iniciar una nueva, considerando las observaciones hechas.

8. ¿QUÉ TIPO DE ACCIONES DEBO SELECCIONAR PARA EAS?

Las acciones serán nominativas conforme a lo establecido en la **LEY N° 5.895/2017 QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES.**

Se podrán emitir acciones nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase, si hubiere distintas clases. También podrán emitirse acciones escriturales.

El tipo de acciones nominativas queda a selección del solicitante

Acciones nominativas endosables: son *títulos* emitidos a nombre de determinada persona y a su orden, y su *transferencia* está sujeta a determinados recaudos.

Acciones nominativas no endosables: es un título de crédito representativo del conjunto de derechos patrimoniales y de poderes jurídicos que competen al socio de una sociedad por acciones.

Acciones Ordinarias: Son las acciones que concurren a los dividendos o a la liquidación de manera proporcional al respecto del capital social y, una vez que hayan sido cobrados los derechos de las acciones preferidas.

Acciones Privilegiadas: aquellas que otorgan a su titular derechos políticos privilegiados respecto a los otorgados por las acciones ordinarias, cada acción privilegiada puede otorgar hasta 5 votos por acción ordinaria. El privilegio de voto es incompatible con las preferencias patrimoniales.

Acciones Preferidas: aquellas que otorgan a su titular preferencias o ventajas en la distribución y pago de utilidades y en el reembolso del patrimonio resultante en caso de liquidación. En el caso de que así lo disponga el acto constitutivo, las acciones preferidas pueden carecer de derecho a voto, siempre que ello no sea contrario a la normativa vigente.

Acciones Subordinadas: aquellas que participan en los dividendos o en la cuota de liquidación solo una vez que hayan sido cobrados los derechos de las acciones ordinarias y preferidas.

Acciones Diferidas: aquellas cuyo pago de dividendos se encuentra supeditado a la ocurrencia de un hecho o al cumplirse una fecha determinada.

Acciones del Fundador: aquellas que otorgan privilegios políticos o económicos a quien o quienes son indicados como fundador o fundadores de la EAS en el acto constitutivo. Los beneficios y privilegios que otorgan estas acciones no pueden, en ningún caso, menoscabar el capital social, ni pueden ser superiores al (10%) de las utilidades y por un plazo máximo de (10) ejercicios en los que se distribuya las utilidades.

9. ¿LAS ACCIONES DE LAS EAS SE PUEDEN NEGOCIAR ENTRE ACCIONISTAS Y/O TERCEROS?

Si, es posible la venta privada de acciones.

10. ¿LAS ACCIONES DE LAS EAS SE PUEDEN NEGOCIAR EN LA BOLSA DE VALORES?

El Art. 16 del Decreto 3998/20 establece: De la Imposibilidad de Negociar Valores en el Mercado Público. Las acciones y demás valores que emita la EAS no podrán inscribirse ni negociarse en la Bolsa de Valores y Productos de Asunción o en cualquier otra Bolsa de Valores.

11. ¿CÓMO SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES EAS?

Las EAS deberán cumplir con todas las normas vigentes sobre comunicación de transferencia de acciones contenidas en la Ley N° 5895/2017 y sus modificaciones, y la comunicación en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y Registro Administrativo de Beneficiarios Finales contenidas en la Ley N° 6446/2019 y reglamentaciones y posteriores modificaciones, con el fin de poder identificar a los accionistas y beneficiarios finales de la EAS. Todas las comunicaciones se realizarán a través de la Plataforma SUACE.

12. ¿CÓMO REALIZAR EL ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EAS?

Para el estatuto de constitución de las EMPRESAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, tienen (3 OPCIONES DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEBE SELECCIONAR 1 MODALIDAD)

a) ESTATUTO PROFORMA (modelo 1 y 2): (GENERADO POR SISTEMA Y EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE DEBE EDITAR) se va confeccionando automáticamente conforme se completa el registro EAS. Descargar al término de la solicitud para que contenga los datos seleccionados (NO DEBE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE LO DECLARADO Y EL CONTENIDO DEL ESTATUTO)

El estatuto puede ser firmado de dos maneras:

FIRMA DIGITAL: CON TOKEN

FIRMA DIGITALIZADA: descargar el estatuto, firmar de manera ológrafa o manuscrita (original) y volver a escanear para subir la proforma. no se acepta otra modalidad de firma.

Firmar cada hoja y en la última aclarar las firmas de todos los socios y el representante legal si fuese un tercero

b) DOCUMENTO PRIVADO: DEBE CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR ESCRIBANO PÚBLICO (Art. 5to. Ley 6480/20)

El acto constitutivo de la empresa, sin perjuicio de las cláusulas que los integrantes de la EAS resuelvan incluir, deberá indicar cuanto menos lo siguiente:

- a) Nombre, documento de identidad y domicilio de los integrantes de la empresa.
- b) La denominación de la persona jurídica, seguida de las palabras “Empresa por Acciones Simplificada” o de sus iniciales (EAS).
- c) El domicilio principal de la empresa.
- d) El objeto de la empresa.
- e) La duración de la empresa, la que se entenderá que es indefinida en caso de que el acto constitutivo no contenga disposición al respecto.
- f) El capital social, el emitido, el suscrito y el integrado, la clase, número y valor nominal de las acciones y la forma y términos en que éstas deberán integrarse.
- g) Las normas según las cuales se deben distribuir las utilidades y la cuota de cada integrante en ellas y las pérdidas.
- h) La organización de la administración, de las reuniones de integrantes de la empresa y, en su caso, de la fiscalización.

c) ESCRITURA PÚBLICA: La elaboración de los instrumentos públicos por parte del Escribano Público, debe contener todos los aspectos formales establecidos en nuestra legislación para la validez de este.

HAY QUE CONSIDERAR QUE PARA LOS ESTATUTOS DEL INCISO b) y c) el plazo de apertura es de 8 días hábiles

13. ¿EXISTE UN MODELO DE ESTATUTO PARA LAS EAS?

Podes visualizar nuestro modelo de estatuto proforma estándar. SE ACLARA QUE A MODO DE VISUALIZACIÓN es este modelo, el estatuto proforma (1) generado automáticamente por nuestro sistema se confecciona automáticamente de acuerdo con el llenado del formulario electrónico y no debe editarse en ninguna circunstancia (<https://drive.google.com/file/d/1XKWWZfX0r2AnfO1-9gc3qB8zCRNmJeAl/view>)

Existen otras opciones de presentación de estatuto (pregunta 12)

14. ¿COMO ES EL CIRCUITO DE APERTURA DE LA EAS Y QUE DOCUMENTOS SE EXPIDEN?

En la plataforma SUACE se encuentran interconectadas las instituciones involucradas en el proceso de apertura de Empresa EAS Y que además expiden las siguientes documentaciones que corresponden a la apertura EAS (Ley 6480/20). Las documentaciones podrán ser descargadas en la misma solicitud.

a) Sistema Unificado y Cierre Empresas (SUACE) Ministerio Industria y Comercio, realiza la verificación inicial las solicitudes.

b) (A)-**Constancia de de**, expedido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (ex Abogacía del Tesoro) Ministerio de Hacienda: verificación y expedición de los siguientes certificados con el cual nace la empresa/Plataforma SUACE

c) Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) Ministerio de Hacienda, verificación y expedición de RUC

d) Instituto de Previsión Social (IPS): Inscripción con número patronal https://servicios.ips.gov.py/constancia_empleador/consEmpleador.php

e) Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS): Inscripción con número patronal: https://regobpat.mtess.gov.py/inscripcion_patronal/login.php con su número patronal como contraseña

f) Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (ex Abogacía del Tesoro) Ministerio de Hacienda: verificación y expedición de los siguientes certificados con el cual nace la empresa:

(B)- **Constancia de Beneficiarios Finales**/Plataforma SUACE

(C)-**Constancia de Personas y Estructuras Jurídicas**/Plataforma SUACE

Todo lo mencionado con anterioridad, las instituciones involucradas, documentos expedidos corresponden al circuito de Apertura EAS, no se expide ningún documento diferente a los mencionados, puede descargar ingresando a la solicitud de su registro, y en las páginas de IPS y MTESS las correspondientes constancias de inscripción patronal.

15. ¿CUÁL ES EL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE RUC PARA EAS?

Todo el circuito de EAS es en línea, a excepción de la presentación del Representante legal de la EAS que deberá ser de carácter presencial ante la oficina de la SET para la firma de formularios de finiquito de RUC. Además del correo de notificación automática del SUACE, la SET enviará la notificación al correo electrónico del

representante legal de la empresa para que éste se presente ante la oficina correspondiente

16. ¿LA CONSTITUCIÓN DE UNA EAS PUEDE SER REALIZADA ÍNTEGRAMENTE POR SOCIOS EXTRANJEROS?

Sí, en caso de que los socios sean extranjeros y cuenten cedula de identidad paraguaya y/o con carnet de radicación permanente. O, en caso de no contar con nacionalidad paraguaya o radicación permanente en Paraguay, podrán hacerlo a través de un Representante Legal que sí cumpla uno de esos requisitos.

La representación legal de un tercero será avalada mediante un poder de designación, si es otorgado en el extranjero el mismo deberá estar legalizado o apostillado. Si el poder fue otorgado en un idioma extranjero, el mismo deberá estar traducido al español. Si se realizara dentro del país, deberá estar inscripto en el Registro de Poderes.

17. ¿HAY ALGUNA LIMITACIÓN RESPECTO AL REPRESENTANTE LEGAL, CONCRETAMENTE DE QUE SEA ALGUNO DE LOS SOCIOS EXTRANJEROS, ¿O DEBE SER UNA PERSONA CON NACIONALIDAD PARAGUAYA?

El Representante Legal, debe tener nacionalidad paraguaya o cédula de identidad paraguaya, sin excepciones.

18. ¿LOS SOCIOS EXTRANJEROS SIN RADICACIÓN PERMANENTE EN EL PARAGUAY PUEDEN SER MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN (PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL TITULAR Y SUPLENTE, SÍNDICO, ETC.)?

Los socios extranjeros que no cuenten con carnet de radicación permanente en el país, no pueden ser MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: deben tener radicación permanente conforme a nuestra Ley Nº 978 / MIGRACIONES

CAPITULO III -SECCION III DE LOS NO RESIDENTES: Artículo 29 y Artículo 30

CAPITULO VIII-DE LA ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA DE EXTRANJERO / SSECCION II CONTROL DE PERMANENCIA: Artículo 62 y Artículo 63

<https://www.migraciones.gov.py/index.php/marco-legal>

19. ¿CÓMO DEBE PROCEDER UN EXTRANJERO PARA INICIAR SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN PARAGUAY?

Una persona de nacionalidad extranjera (sin radicación permanente) puede crear y ser socio de una EAS siempre y cuando cuente con un Representante Legal de nacionalidad paraguaya o con radicación permanente en Paraguay. En caso, de terceros se designa al representante legal a través de un poder (si se expide en el extranjero el poder debe ser apostillado), en el caso de expedirse en el país debe estar inscripto en el Registro de Poderes del Registro Público.

20. ¿EN CASO DE QUE LOS ACCIONISTAS (PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS) SEAN TODOS EXTRANJEROS, ¿TAMBIÉN ESTARÁ EN VIGENCIA PARA LAS EAS LA REGLA DEL CAPITAL DE MÍNIMO USD 70.000 Y CONTRATACIÓN DE 5 PUESTOS DE TRABAJOS EN LOS PRIMEROS DOS AÑOS?

Ese requerimiento es para obtener la “Constancia del Inversionista” lo que le otorga ciertos trámites más ágiles para acceder a la residencia y cédula paraguaya. No existe un capital mínimo o máximo para las EAS sean éstas constituidas por personas físicas nacionales o extranjeras conforme a la normativa vigente. Así como tampoco existen restricciones conforme a la mano de obra que debe emplear al momento de su constitución.

21. ¿QUÉ TIPO DE CAPITAL Y COMO PUEDO INTEGRAR PARA CONSTITUIR MI EAS?

El capital se dividirá en partes denominadas acciones. La suscripción e integración del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código Civil para las sociedades anónimas, pero en ningún caso el plazo para la integración de las acciones excederá de 2 (dos) años.

Los tipos de capital para constituir la EAS pueden ser: Efectivo, Bienes Registrables, Mercaderías, Bienes No Registrables, Semovientes, otros. Puede seleccionar un tipo o combinar conforme a su disponibilidad.

Los aportes en especie deberán integrarse totalmente en el acto de constitución de la EAS, consignándose en el acto constitutivo el valor que se atribuye a los bienes aportados y los antecedentes que justifiquen esa estimación.

22. ¿CON QUE DOCUMENTOS RESPALDO EL ORIGEN DEL CAPITAL?

a) **EN EFECTIVO:** APORTE EN EFECTIVO INFERIOR A: GS. 3.060.368.400 (sujeto a ajuste del salario mínimo legal) NO SE ADJUNTA NINGÚN DOCUMENTO RESPALDATORIO.

APORTE EN EFECTIVO SUPERIOR A GS. 3.060.368.400 (sujeto a ajuste del salario mínimo legal) BOLETA DE DEPÓSITO DE GARANTÍA DEL 20% Banco Nacional de Fomento: Número de cuenta es 948150 Ministerio de Industria y Comercio (EAS) Ley N° 6480/2020

b) **BIENES REGISTRABLES:** INMUEBLES, AUTOMÓVILES, ETC. ESCRITURA PÚBLICA DEL BIEN REGISTRABLE A NOMBRE DEL SOCIO QUE LO INTEGRA. (EL MONTO QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DEBE SER EL MISMO MONTO DECLARADO EN INTEGRACIÓN DE CAPITAL)

c) **BIENES NO REGISTRABLES:** (MERCADERÍAS, MUEBLES Y EQUIPOS, MAQUINARIAS, SEMOVIENTES, OTROS) FACTURA COMERCIAL DEL BIEN NO REGISTRABLE (A NOMBRE DEL SOCIO QUE LO INTEGRA) O INVENTARIO DE VALOR DETALLADO Y FIRMADO POR LOS SOCIOS Y EL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL (FIRMA Y SELLO)

23. ¿EN CASO DE INTEGRAR BIENES REGISTRABLES (INMUEBLES, RODADOS, ¿ETC) EN CUANTO TIEMPO DEBO TRANSFERIR A MI DE EAS?

En el caso que para la transferencia de los aportes en especie a favor de la EAS se requieran formalidades y solemnidades específicas, su cumplimiento deberá ajustarse a los requisitos impuestos por las leyes de acuerdo con la naturaleza de los bienes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la integración deberá hacerse efectiva dentro de los 60 días hábiles posteriores al registro de la EAS. El incumplimiento de esta obligación conllevará la aplicación de sanciones.

24. ¿CUÁL ES EL CAPITAL MÍNIMO PARA CONSTITUIR UNA EAS?

No se requiere de un capital mínimo, pero sí el capital debe ser coherente para cubrir los gastos operativos de la empresa creada.

25. ¿CUÁL ES EL CAPITAL MÁXIMO?

Para la creación de una EAS no existe límite de capital máximo inicial. Sin embargo, si el capital social en efectivo supera el límite máximo establecido en el decreto 11.453/2013 de la Ley de MiPymes (Gs. 3.060.368.400 /sujeto a ajuste del salario mínimo legal) en el momento del registro de la EAS se debe integrar al menos el 20% del monto del capital suscrito en efectivo.

26. ¿CUÁNDO SE HACE MENCIÓN DEL BANCO OFICIAL, ¿SE REFIERE AL BNF O AL BCP?

Al Banco Nacional de Fomento (BNF)

27. ¿A QUÉ SE REFIERE CUANDO SE MENCIONAN A “ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA VALORACIÓN...”?

BIENES REGISTRABLES: INMUEBLES, AUTOMÓVILES, ETC. ESCRITURA PÚBLICA DEL BIEN REGISTRABLE A NOMBRE DEL SOCIO QUE LO INTEGRA. (EL MONTO QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DEBE SER EL MISMO MONTO DECLARADO EN INTEGRACIÓN DE CAPITAL)

En caso de Bienes registrables (inmuebles, rodados, etc.) deben adjuntar la escritura pública de dicho bien y a nombre de uno de los socios (considerar que posteriormente hay que realizar los trámites de transferencia a la EAS de dicho ante la Dirección General de Registros Públicos.

BIENES NO REGISTRABLES: (MERCADERÍAS, MUEBLES Y EQUIPOS, MAQUINARIAS, SEMOVIENTES, OTROS) FACTURA COMERCIAL DEL BIEN NO REGISTRABLE (A NOMBRE DEL SOCIO QUE LO INTEGRA) O INVENTARIO DE VALOR DETALLADO Y FIRMADO POR LOS SOCIOS Y EL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL (FIRMA Y SELLO)

En el caso de que los bienes no registrables no cuenten con la factura legal correspondiente, el documento que avale su valor será un inventario de valor firmado por los socios y por un contador público nacional.

28. AUMENTO DE CAPITAL EAS

En oportunidad de aumentarse el capital social, la reunión de integrantes de la EAS podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando la clase y derechos de las mismas. Art. 14 Ley 6480/2020

Corresponde a la reunión de socios de conformidad a lo establecido en los estatutos o, en el caso de una EAS Unipersonal al único accionista, toda decisión relacionada al aumento de capital. En el caso que el acto constitutivo de la EAS haya sido otorgado por escritura pública, la decisión sobre el aumento de capital también deberá elevarse a escritura

pública. En el caso que haya sido otorgado por instrumento privado, no será obligatorio que la decisión sobre el aumento de capital se eleve a escritura pública siempre y cuando, los aportes que formen parte del aumento de capital no sean bienes registrables. Art. 13 Decreto 3998

Si ante el aumento, el capital social supera el máximo de salarios mínimos mensuales establecido en el Artículo 4 del Decreto 11.453/2013, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 4457/2012, "Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"», respecto del activo patrimonial declarado para las medianas empresas, los accionistas o el único accionista en el caso de una EAS Unipersonal, deberán integrar, al menos, el 20% de los aportes en

dinero al momento del aumento; la integración se deberá acreditar mediante la presentación a la DGPEJBF del comprobante de depósito en una cuenta abierta en un Banco Oficial. Art. 13 Decreto 3998

Las decisiones sobre el aumento de capital de la EAS deberán siempre comunicarse y registrarse ante la DGPEJBF de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley, este Decreto y Resoluciones que la DGPEJBF emita con relación a esta materia.

29. ¿UNA EAS PUEDE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS?

No, las entidades de créditos están sujetas a normas especiales reguladas por el Banco Central del Paraguay. Conforme al artículo N° 1 de la Ley 6.480/2020 las EAS son netamente de carácter comercial.

La EAS es de naturaleza comercial, pueden realizar todo tipo de actividades comerciales, industriales y de servicios, a excepción de las actividades reguladas especialmente como por ejemplo financieras (BCP), Educación Superior (LEY) y las ONGs.

30. ACTIVIDADES EAS RESTRICTIVAS EN EL PROCESO DE APERTURA POR REGULACIONES ESPECIALES Y OTROS (SUJETO A MODIFICACIONES)

Las EAS pueden realizar cualquier actividad lícita: comercial, industrial y de servicios, a excepción de las actividades con regulaciones especiales, que requiere de permisos para su realización; en algunos casos pueden realizar la apertura de su Empresa por Acciones Simplificadas con otra actividad y posteriormente solicitar los permisos ante las instituciones correspondientes, debiendo actualizar ante el SUACE si se trata de la actividad principal o ante la SET la ampliación de actividades al tratarse de actividades secundarias que no modifiquen su estatuto de constitución.

A continuación, se detallan algunas de ellas

CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA

69107 ACTIVIDADES JURÍDICAS (ABOGADO) CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA

69201 ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS (CONTADOR)

96099 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

96098 SERVICIOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO

96093 ACTIVIDADES DE QUIROMANCIA, ASTROLOGÍA, ESPIRITISMO, TAROT, ETC.

SERVICIOS EDUCATIVOS: HABILITACIÓN POR LEY O RESOLUCIÓN MEC

85101 GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES RESOLUCIÓN DEL MEC

85102 ENSEÑANZA PRESCOLAR, PRIMARIA

85210 ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL

85220 ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL

85300 ENSEÑANZA SUPERIOR HABILITACIÓN POR LEY DE LA NACIÓN

85410 EDUCACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA RESOLUCIÓN DEL MEC

85420 EDUCACIÓN CULTURAL

ACTIVIDADES MINERAS, DE PETRÓLEO U OTRAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Documento que autorice a realizar actividades extractivas, conforme a la Ley N° 3180/2007 «De Minería», la Ley N° 779/1995 «Que modifica la Ley N° 675, de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación de petróleo y otros hidrocarburos», u otras disposiciones legales que regulen las actividades extractivas.

05100 EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE HULLA

05200 EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO

06100 EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

06200 EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL

07100 EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO

07210 EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y TORIO

07290 EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P.

0810 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA

08101 EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA TRITURADA Y CANTO RODADO

08910 EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

08920 - EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA

08930 - EXTRACCIÓN DE SAL

08990 - EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS N.C.P.

091 -ACTIVIDADES DE APOYO A LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL

9900 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS N.C.P

31. ¿UNA EAS PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES DE MAQUILA?

Sí, y como cualquier otra persona jurídica y una vez constituida debe inscribirse en el CNIME (<http://www.mic.gov.py/maquila/ES/quienes-somos-cnime.php>)

32. ¿UNA EMPRESA DE SERVICIOS COMO UNA CONSULTORA DE PROFESIONALES PUEDE CONSTITUIR EAS?

Sí. las EAS pueden ser comerciales, industriales y de servicios, siempre y cuando la actividad declarada no cuente con alguna regulación especial

33. ¿QUE LIBROS SON OBLIGATORIOS PARA EAS?

Los libros obligatorios conforme al Art. 31 de la Ley 6480/2020

Artículo 31.- Registros contables.

La EAS deberá llevar los siguientes registros societarios y contables:

- a) Libro de actas del de gobierno.*
- b) Libro de registro de acciones.*
- c) Libro de actas del Órgano de Administración.*
- d) Libro diario.*
- e) Libro de inventario.*

34. ¿LOS LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS VAN A SER RUBRICADOS?

Si, todos los libros deben estar rubricados. Las EAS tendrán la obligación de contar con los registros sociales y contables debidamente rubricados. Res. 02/2022 DGPEJBF (Art. 8)

Los contribuyentes del IRE Régimen General se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 64 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 que refiere a los Registros Contables, pues se encuentra obligado a llevar registros contables y deberá hacerlo adecuándose a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1034/1983 "Del Comerciante", a las normas legales de carácter especial y reglamentos del PE.

35. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA RÚBRICA DE LIBROS EAS? LA RÚBRICA DE LIBROS OBLIGATORIOS DE EAS SE HARÁN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS.

- Para la Rúbrica de Libros Societarios correspondientes a las EAS, se necesita:*
- Constancia de Inscripción de la Sociedad, la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales (DGPEJBF), expedida por dicha institución;*
 - Minuta de inscripción o formulario registral No. 18,*
 - Libros que se presentan para rúbrica, hojas sueltas o formularios continuos, (Ley 6480/2020. Art. 31);*
 - Documento que acredite la representación de la firma comercial, y;*
 - Liquidación de tasas.*

36. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EAS

A falta de previsión estatutaria, la designación del representante legal corresponderá a la asamblea o al único accionista en el caso de una EAS Unipersonal. La acumulación de atribuciones en la persona del único accionista de una EAS Unipersonal será posible siempre y cuando esto no resulte incompatible con la legislación vigente. Todo nombramiento de representante legal por acto distinto del acto constitutivo, así como su cese o revocación, deberá ser comunicado y registrado en la DGPEJBF de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley y Decreto EAS.

37. ¿CÓMO REALIZAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL EN UNA EAS?

El cambio de representante legal designado en el acto constitutivo es competencia del órgano de gobierno EAS y se llevará a cabo en la Asamblea Ordinaria de la Empresa. El cambio de representante legal deberá comunicarse a la DGPEJBF de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Res. 02/2022 DGPEJBF (Art. 1)

38. REPRESENTACIÓN LEGAL EN CASO DE TERCEROS

Cuando la constitución de una EAS se realice por medio de un tercero, su designación como representante legal con facultades suficientes para constituir una EAS en nombre de los accionistas, deberá acreditarse por poder especial de conformidad con lo previsto en el Art. 884 inc. I) del Código civil. En el caso que el poder haya sido otorgado en el extranjero el mismo deberá estar legalizado o apostillado. Si el poder fue otorgado en un idioma extranjero, el mismo deberá estar traducido al español. Copia escaneada el poder deberá adjuntarse al formulario de constitución de la EAS junto una copia de la cédula de identidad o el pasaporte del representante legal. Estos documentos formarán parte del Expediente Electrónico y su falta de presentación dará lugar al rechazo de la constitución de las EAS.

39. ¿DÓNDE SE REALIZA LA PUBLICACIÓN DE LAS EAS CONSTITUIDAS?

La Constitución de la EAS deberá publicarse en la página web de Empresas por Acciones Simplificadas <https://eas.mic.gov.py/eas-constituidas>

40. ¿DÓNDE SE REALIZA LAS PUBLICACIONES A CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EAS?

La publicación de convocatorias de Asamblea EAS deberá publicarse en la página web de Empresas por Acciones Simplificadas <https://identidad.paraguay.gov.py/login?responseType=code&scope=read&clientId=6&state=09082022082918455https://identidad.paraguay.gov.py/login?responseType=code&scope=read&clientId=6&state=06062022083931609>

10 días de anticipación y no más de treinta

41. ¿DÓNDE SE REALIZA LAS COMUNICACIONES DE ASAMBLEAS DE LAS EAS?

Las comunicaciones de las asambleas se realizarán a través de la plataforma SUACE, en su misma solicitud de registro de apertura EAS encontrará la opción de convocatoria de Asamblea., donde deberá completar los datos y adjuntar los requisitos conforme al caso. Las constancias de comunicación, al igual que todos los demás documentos podrá descargar en su solicitud EAS.

<https://identidad.paraguay.gov.py/login?responseType=code&scope=read&clientId=6&state=06062022083931609>

42. ¿EN QUE CASOS SE REALIZA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (DIARIO DE GRAN CIRCULACIÓN)?

Para los trámites de:

FUSIÓN: publicación de la intención de fusionarse (3 días)

TRANSFORMACIÓN: publicación por transformación (3 días)

ESCISIÓN: Publicación de la intención de escindirse (3 días)

Res. 02/2022 DGPEJBF (Art. 9)

43. ¿QUÉ TEMAS SE TRATAN EN UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE EAS?

Art.1079.- Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

a) Memoria anual del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver de acuerdo con la competencia que le reconocen la ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el directorio y los síndicos; (informe de síndico es opcional para EAS, a excepción que la empresa cuente con esa figura)

b) Designación de directores y síndicos, y fijación de su retribución;

c) Responsabilidades de los directores y síndicos y su remoción; y

d) Emisión de acciones dentro del capital autorizado.

PARA CONSIDERAR LOS PUNTOS A) Y B) LA ASAMBLEA SERÁ CONVOCADA DENTRO DE LOS CUATRO MESES DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

ORDEN DEL DIA TRATADO

- Designación de un presidente y un secretario de Asamblea (obligatorio).
- Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al xx-xx-xxxx (opcional, solo en caso de que sea tratado en la Asamblea).
- Destino de Resultados (opcional, solo en caso de que sea tratado en la Asamblea).
- Elección de directores y Síndicos y fijación de sus retribuciones (opcional, solo en caso de que sea tratado en la Asamblea).
- Emisión de acciones dentro del capital autorizado (opcional, solo en caso de que sea tratado en la Asamblea).
- Elección de accionistas para suscribir el Acta (obligatorio).

PRINCIPALES RESOLUCIONES ADOPTADAS

- Indicar la descripción completa del desarrollo del orden del día.

44. ¿QUÉ TEMAS SE TRATAN EN UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EAS?

Art.1080.- Corresponde a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial:

- a) Cambio de denominación;*
- b) Aumento, reducción y reintegración de capital;*
- c) Rescate, reembolso y amortización de acciones;*
- d) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y*
- e) Retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores;*
- f) Emisión de debentures y su conversión en acciones; y*
- g) Emisión de bonos de participación.*

45. ¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ADJUNTAR CON LAS COMUNICACIONES ASAMBLEARIAS? (ORDINARIAS/EXTRAORDINARIAS)

- a) Comprobantes relacionados con la convocatoria (adjuntar print de pantalla o el link que lleva a la página de la convocatoria).*
 - b) Libro de Asistencia (obligatorio).*
 - c) En caso de representación, Carta Poder firmada por el titular de la Acción.*
 - d) Acta de la Asamblea (obligatorio).*
 - e) Balance General (opcional, solo en caso de que sea tratado en la Asamblea).*
 - f) Informe del Síndico (opcional, solo en caso de que sea tratado en la Asamblea).*
 - g) Memoria del Directorio (opcional, solo en caso de que sea tratado en la Asamblea).*
- 8. Inscripción de Sociedades en DGPEJBF (opcional). los requisitos serían igualmente que las S.A*
- h) Libro de asistencia*
 - i) Acta de asamblea*
 - j) Balance General: Si se trata balance:*
 - k) Informe del síndico (OPCIONAL PARA EAS) Si la EAS cuenta con Síndico es obligatorio*
 - l) Memoria del directorio*
 - m) En caso de representación de algunos accionistas, carta poder.*

46. ¿CÓMO SE LLEVARÁN A CABO LAS REUNIONES DE LA EAS?

En los estatutos se puede prever la posibilidad de que las reuniones del Órgano de Gobierno puedan llevarse a cabo por medios telemáticos, en cuyo caso en las convocatorias deberán indicarse:

(1) El medio telemático por el cual se podrá participar de la reunión; (ii) Una dirección de correo electrónico a donde dirigir las comunicaciones a la EAS; y (iii) El mecanismo a través del cual una persona acredite su derecho a participar de la reunión. Esto es entendido como la obligación del accionista de depositar sus acciones dentro del plazo establecido por el Art. 1084 del C.C. Se entenderá cumplido este requisito cuando el accionista deposite el certificado de depósito digital emitido por la entidad depositaria o por un notario público. En el certificado digital deberá constar el número

de acciones depositadas, el tipo de acción, los derechos que otorgan y la cantidad de votos.

Cuando las reuniones se lleven a cabo por medios telemáticos, será obligación de la EAS establecer los mecanismos y medios técnicos idóneos para permitir la participación simultánea, incluyendo la posibilidad de que las personas acreditadas a participar puedan expresar su voz y voto, así como el acceso a toda la documentación a ser analizada durante la reunión.

Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la reunión, el órgano de administración de la EAS tendrá la obligación de transcribir en el libro de actas lo deliberado y resuelto en la reunión, con indicación de las personas que asistieron y participaron de ésta; la transcripción deberá ser firmada por las personas obligadas a ello de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. La EAS estará obligada a contar con la grabación íntegra de la reunión, en formato digital y deberá conservarse por cinco años y estar a disposición de los accionistas y órganos competentes.

47. ¿DÓNDE SE REALIZARÁN LOS TRAMITES DE APERTURA, CIERRE, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN Y MODIFICACIONES DE UNA EAS?

El proceso de , así como cualquier otra modificación que afecte a la estructura de ésta, se tramitará únicamente a través del Sistema SUACE. <https://eas.mic.gov.py/>

A dicho efecto, se requerirá a todos los Entes Públicos involucrados en dichos procesos a que implementen los mecanismos necesarios para llevarlos a cabo según lo dispuesto en las normativas de EAS.

48. TRANSFORMACIÓN DE EAS ¿UNA S.A. ¿O UNA S.R.L. PUEDE TRANSFORMARSE EN UNA EAS?

Sí la ley 6.480/2020 permite que una persona jurídica pueda transformarse a una EAS. Para la transformación de una sociedad de otro tipo en una EAS o viceversa, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil u otras leyes aplicables.

49. ¿LA EAS PUEDE TRANSFORMARSE A OTRA FIGURA JURÍDICA?

La EAS podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Código Civil o demás leyes especiales, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por el órgano de gobierno, mediante decisión unánime de los socios titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto. La transformación que se resuelva realizar deberá cumplir con las comunicaciones señaladas en las normativas vigentes, relacionadas a las sociedades constituidas por acciones, Los requisitos son:

REQUISITOS PARA TRANSFORMACIÓN:

- a) Escritura Pública o Formulario Estándar.
- b) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- c) Factura de publicación por transformación (3 días)
- d) Comprobante de pago de Patente comercial
- e) Constancia de Comunicación Asamblearia.

12.2 REQUISITOS OBLIGATORIOS DEBIDAMENTE ESCANEADOS

PARA DISOLUCIÓN:

- a) Escritura Pública o Formulario Estándar.
- b) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- c) Clausura de la Patente Comercial

d) Constancias (2) de Comunicación Asamblearia.

PARA FUSIÓN: a) Escritura Pública o Formulario Estándar.

b) Certificado de Cumplimiento Tributario/ ambas empresas

c) Factura de publicación de la intensión de fusionarse (3 días)

d) comprobante de pago de Patente comercial/ambas empresas

e) Constancia de Comunicación Asamblearia.

PARA TRANSFORMACIÓN: a) Escritura Pública o Formulario Estándar.

b) Certificado de Cumplimiento Tributario.

c) Factura de publicación por transformación (3 días)

d) Comprobante de pago de Patente comercial

e) Constancia de Comunicación Asamblearia.

PARA MODIFICACIÓN: a) Escritura Pública o Formulario Estándar.

b) Constancia de Comunicación Asamblearia.

PARA ESCISIÓN:

a) Escritura Pública o Formulario Estándar.

b) Factura de Publicación de la intensión de escindirse (3 días)

c) Certificado de cumplimiento tributario.

d) Constancia de Comunicación Asamblearia

e) Comprobante de pago de Patente comercial

50. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 36.- La EAS se disolverá:

a) Por vencimiento del plazo previsto en los estatutos para su duración, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento debidamente inscrito.

b) Por imposibilidad de desarrollar las actividades prevista[^] en su objeto social.

c) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

d) Por las causales previstas en los estatutos.

e) Por voluntad de los integrantes de la EAS adoptada por el órgano de gobierno, o por decisión del integrante de la EAS unipersonal.

f) Por orden de autoridad competente.

g) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio de la empresa de manera tal que le resulte económicamente imposible cumplir con su objeto social.

51. LIQUIDACIÓN. ART. 38 LEY 6480/2020

La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado en el Código Civil para la liquidación de las sociedades en general.

Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe el órgano de gobierno. La liquidación no culminará hasta tanto no se inscriba el balance de cierre en la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada del registro, para lo cual éste requerirá de la empresa en liquidación las correspondientes certificaciones de no adeudar obligaciones tributarias, laborales y similares, expedidas por autoridades competentes.

52. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EAS UNIPERSONAL

Durante el tiempo que la EAS sea Unipersonal, la persona integrante podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los diversos órganos sociales, incluidas las del representante legal. Art. 19 Ley 6480/2020.

La representación legal principal del único socio corresponde al mismo, o al tercero que designe mediante poder de representación legal (ver formalidades).

OBLIGATORIO: Conforme a la RESOLUCIÓN DGPEJBF 01/2021, específicamente en

En caso de extranjeros ver la sección Para Extranjeros.

53. ¿LAS EAS UNIPERSONALES PUEDEN TRANSFORMARSE?

Las EAS unipersonales podrán transformarse en otro tipo societario siempre y cuando hayan previamente integrado a uno o más socios.

54. ¿CÓMO SERAN LAS REUNIONES EN CASO DE UNIPERSONALES?

En caso de las EAS Unipersonales, las resoluciones que correspondan a la asamblea serán las adoptadas por el único accionista quién deberá dejar constancia de dichas resoluciones en las actas, las cuales deberán ser, a su vez, asentadas en los libros correspondientes.

55. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

Cuando se trate de EAS Unipersonal, el único integrante aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la empresa.

56. DENOMINACIÓN DE EAS UNIPERSONALES

Cuando una Empresa por Acciones Simplificadas (EAS) esté constituida por una sola persona, física, junto a la razón social y al tipo societario EAS, deberá incluirse la denominación Unipersonal. Las EAS

Las EAS Unipersonales no podrán adoptar como su razón social el nombre de su único accionista, como tampoco el de otra EAS preexistente.

57. ¿EXISTE ALGÚN LIMITE O NÚMERO DE EMPLEADOS QUE PUEDA TENER UNA EAS?

No existe límite de empleados para la EAS.

58. ¿ES OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN DE LA EAS EN EL MTESS?

Sí, de acuerdo con el DECRETO N° 8304 del 27 de diciembre de 2017, la inscripción es obligatoria 60 días a partir del inicio de la actividad laboral (fecha de emisión del certificado de inscripción de la EAS por parte de la DGPEJBF).

59. ¿UNA EAS PUEDE SER USUARIO DE UNA ZONA FRANCA?

Sí, como cualquier otra persona jurídica.

60. ¿LOS ACCIONISTAS PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL IPS?

Por Dictamen DIJ/DDC/Nº759/2016 de la Dirección Jurídica del IPS, el sistema informático restringe la inscripción como asegurados cotizantes a los directores, gerentes, administradores y otros ejecutivos, que por su carácter representan a la empresa en atención a lo expresado en el Artículo Nº 23 del Código Laboral. Lo mismo aplica para el caso de los accionistas y empleadores.

No obstante, se encuentra la Ley 5741/2016 de Seguridad social para dueños o representantes de microempresas, la cual está pendiente de reglamentación por parte del Instituto de Previsión Social (IPS)

61. ¿QUÉ TIPO DE CARGA IMPOSITIVA TENDRÁ? (IRE GENERAL, IRE SIMPLE. IRE RE SIMPLE

Las obligaciones tributarias de las EAS por IVA E IRE SIMPLE O GENERAL y cualquier tributo que corresponde a la actividad realizada, ejemplo: Si la actividad tributa Impuesto Selectivo al Consumo, es obligatorio agregar dicho tributo.

Las Empresas por Acciones Simplificadas (EAS) son contribuyentes del IRE, enmarcadas dentro del numeral 8 del art. 2º de la Ley Nº 6380/2019, y como tales, pueden optar por liquidar el IRE, ya sea por el IRE Régimen General o por el IRE SIMPLE, en este último caso, siempre que sus ingresos gravados del ejercicio fiscal anterior no superen el importe de G. 2.000.000.000 (dos mil millones de guaraníes), según art. 26 de la referida Ley y siempre que no realicen actividades de importación y/ exportación (Art.28) . La tasa del IRE es del 10% (Art. 21)

62. ¿EN CASO DE UTILIDAD LAS EAS PAGARAN IDU?

Se aplican las mismas reglas tributarias aplicadas a todos los demás tipos societarios conforme a su actividad económica.

En las Unipersonales “normales”, por llamarlo de alguna manera, la responsabilidad del dueño (no socio) es ilimitada en caso de quiebra, además, dueño y empresa unipersonal comparten número de RUC. La EAS, es un tipo societario por lo tanto la responsabilidad está limitada al capital y socio/s tienen identidad tributaria distinta la una de la otra.

63. ¿EL ART. 40 DE LEY 6480/20 SE VA A REGLAMENTAR? NO GENERA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS ACCIONISTAS, PARA LOS INVERSORES EXTRANJEROS

No, se aplica lo que dicta el Código Civil respecto a las sociedades.

No vemos porqué crearía inseguridad jurídica, pues el primer párrafo habla en condicional y será potestad de los accionistas preverlo o no.

64. ¿LAS EMPRESAS SIN FINES DE LUCRO/ONG PUEDEN CONSTITUIR EAS?

No, esas entidades están sujetas a normas especiales y deben ser constituidas vía decreto del Poder Ejecutivo. Conforme al artículo Nº 1 de la Ley 6.480/2020 las EAS son netamente de carácter comercial.

65. ¿TENER SÍNDICO ES OPCIONAL?

Si, es opcional.

66. ¿EL ART. 21 DEL DECRETO 3998/20 SERÁ REGLAMENTADO?

No, el artículo es claro.

El artículo sostiene que: con independencia a su cargo, alguien actúe COMO SI FUERA un director, administrador o actividades de gestión, entonces sí serán considerados administradores de hecho. Lo que se busca es proteger a quienes tranzan en buena fe con las EAS y que, por ende, haya una presunción razonable de que con quién tratan – por cómo se comporta – está realmente facultado a ello.

67. ¿EL ART. 23 DEL DECRETO 3998/20 SERÁ REGLAMENTADO?

No, el artículo es claro.

El accionista tiene la posibilidad de manifestar su disconformidad, hasta por medios telemáticos, y con eso está protegido.

68. ¿ALGUIEN PUEDE REGISTRAR UNA SRL O SA CON EL MISMO NOMBRE QUE MI EAS?

Sí, las restricciones de homonimia solo se dan entre EAS conforme a la normativa. Cabe aclarar que esto se refiere a la razón social. Respecto al nombre de fantasía o comercial y marcas de la empresa se rigen en base a la normativa de la DINAPI <https://www.dinapi.gov.py/portal/v3/?url=/>

-

69. ¿COMO SE ENTIENDE LA SIMPLIFICACIÓN DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS DE LAS EAS?

La Ley 6480/2020 en su Art. 35 establece la SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

Las entidades financieras deberán prever mecanismos que posibiliten a la EAS la apertura de una cuenta en un plazo máximo deberá establecerse por la reglamentación y a efectos de viabilizar la apertura de cuentas a las EAS, las entidades financieras realizarán con la debida celeridad las evaluaciones que sean pertinentes para dar respuesta a las solicitudes que, para tal efecto, aquellas EAS les formulen.

El Banco Central del Paraguay, mediante resolución fundada, dictará las condiciones y mecanismos necesarios para que las entidades de intermediación financiera puedan proceder a la apertura de las cuentas de las EAS dentro de un plazo razonable en concordancia con espíritu de la Ley y Decreto EAS.

LA APERTURA DE LA CUENTA NO OBLIGA A LA ENTIDAD FINANCIERA OTORGAR CRÉDITOS A LA EAS TITULAR DE LA CUENTA.

70. ¿EXISTEN CONVENIOS CON ENTIDADES BANCARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE APERTURA BANCARIA PARA LAS EAS?

Estamos próximos a la firma de convenios con varios bancos de plaza, para la simplificación de trámites de apertura de cuenta bancaria. Estaremos publicando en nuestro portal el listado de las mismas.